

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 762

En la ciudad de Córdoba a 13 de Junio de 1933.

Vistos ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes recursos núms. 57 y 123 interpuestos por el Procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Antonio Gálvez Ruiz contra acuerdos de la Alcaldía y el Ayuntamiento de La Carlota fechas respectivamente 14 y 16 de Mayo de 1931 por los que se suspendió y destituyó al recurrente en el ejercicio de su cargo de Secretario de dicha Corporación, siendo parte el Fiscal de la Jurisdicción.

Resultando: Que a consecuencia de un escrito firmado por varios vecinos del Ayuntamiento de La Carlota y de una instancia promovida por el Concejal del mismo don José Escribano Jiménez la Corporación municipal en sesión de 18 de Mayo de 1931 a la que concurrieron siete Concejales, tomó el acuerdo por unanimidad de suspender de empleo y sueldo a don Antonio Gálvez Ruiz Secretario de la misma Corporación, acordándose asimismo en la sesión celebrada en el 23 del mismo mes y año el nombramiento de Juez Instructor en el expediente de destitución que entonces se incoaba.

Resultando: Que en cumplimiento de este deber el Concejal don José Escribano Jiménez nombrado Juez Instructor del expediente, formuló diversos cargos contra el señor Gálvez Ruiz de que se dió vis-

ta al interesado por término de quince días, contestando el inculgado en 27 de Junio de 1931 a los cargos contra el formulados y como contestaciones que una vez rectificadas por el Instructor del expediente Sr. Escribano Jiménez, se tomó el acuerdo de la Corporación de La Carlota en sesión de 14 de Agosto de 1931 y con asistencia de siete Concejales de destituir al Secretario don Antonio Gálvez Ruiz.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo interpuso el recurso de reposición y en 12 de Junio y 23 de Septiembre en los señalados con los números 57 y 123 respectivamente al Contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial representado por el Procurador don Juan Ramírez Castuera con poder bastante, cuya copia acompaño y admitido el recurso y publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda la que se hace en escrito de 31 de Octubre de 1931 en que se sientan como hechos los que resultan del expediente administrativo, haciendo notar que en uno de los Resultandos se dice que el más importante de los varios cargos formulados es el de no haber procedido oportunamente a la formación del reparto de utilidades y el no formularse ningún Considerando en que se sostuviera la documentación legal del acuerdo y después de formular las elegaciones procesales que justifican este recurso señalan como fundamentos de derecho el artículo 124 de la Ley Municipal, añadiendo que en el mismo precepto se determina que la destitución del empleo solo sera válida cuando se haya tomado las dos terceras partes de los Concejales

que integran la Corporación precepto que confirman las sentencias de 21 Enero de 1928 y 21 Diciembre de 1926 añadiendo que para que la destitución pueda verificarse necesita que se habra expediente en que se pruebe alguna de las causas graves taxativamente determinadas en el artículo 237 del Estatuto municipal y que ninguna de las señaladas, ni menos se halle probado en el expediente, no sin aludir al R. D. de 11 Septiembre de 1918 y el artículo 480 del Estatuto municipal de los que hace derivar la no intervención obligada del Secretario en la Junta General de repartimiento y por consiguiente no poder formular contra el recurrente cargo ninguno respecto al incumplimiento de sus obligaciones dentro de las Juntas por no tener deber ninguno que cumplir en ella para terminar en súplica de que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de La Carlota por el que se destituía a don Antonio Gálvez Ruiz de su cargo de Secretario y se le abonen los sueldos que hubiere dejado de percibir desde que fué destituido hasta que de nuevo sea repuesto en el cargo.

Resultando: Que el Sr. Fiscal de la Jurisdicción formuló la contestación a la demanda aceptando como hechos los que resultan del expediente administrativo, no dejando de enumerar los cargos que por el Juez Instructor del expediente se había formulado contra el señor Gálvez Ruiz y como fundamentos de derecho invoca el artículo 248 del Estatuto Municipal que dice haberse cumplido en este caso con la instrucción del expediente en el que se ha probado con arreglo al artículo 49 del Regla-

mento de Secretarios y Empleados municipales, algunas faltas graves cometidas por el recurrente y termina suplicando se confirme el acuerdo recurrido en todas sus partes.

Resultando: Que habiéndose pedido la acumulación de los dos pleitos números 57 y 123 y no habiéndose opuesto el Sr. Fiscal, se decretó en 3 de Octubre de 1931 y pedido y otorgado el recibimiento a prueba en 5 de Octubre de 1932 se interesaron en ello documentos que fueron unidos al expediente y una vez formado el extracto se señaló para la vista el día 2 del corriente mes de Junio en que se celebró con asistencia del Letrado recurrente don Rafael Mir de las Heras, del Fiscal y del Letrado coadyuvante con poder bastante en nombre del Ayuntamiento de La Carlota don José Casanova Jordano, solicitándose por una y otra parte como en sus escritos de demanda y contestación, alegando al efecto las razones que estimaron pertinentes.

Vistos, siendo Ponente el Vocal don Bienvenido Martín García, los artículos 124 de la Ley Municipal, los artículos 236 y 238 del Estatuto Municipal y el artículo 53 del Reglamento de Secretarios de 22 de Agosto de 1924 y sentencias de 21 de Diciembre de 1926 y 21 de Enero de 1928 del Suplemo. Tribun. 1.

Considerando: Que son dos los aspectos de interés que ofrece el acuerdo del Ayuntamiento de La Carlota en su acuerdo adoptado en sesión de 14 de Agosto de 1931 refiriéndose el uno a la destitución que se hace de D. Antonio Gálvez Ruiz en el cargo que de Secretario desempeña en el referido Ayunta-

miento y el otro a la forma en que ese acuerdo adopta por la Corporación aspecto jurídico que ha de ser examinado si conforme a los principios legales y disposición vigentes obró el Ayuntamiento o si por el contrario se extralimitó con el uso de las atribuciones que se le han otorgado.

Considerando: Que respecto a la cuestión de hecho que se plantea o sea si el Ayuntamiento de La Carlota quiso destituir y para ello tomó este acuerdo en la sesión referida, no puede haber duda alguna por cuanto reúne todos los requisitos para que como tal acuerdo se le reconozca puesto que no solo se adopta en una sesión convocada por el Alcalde y observando los requisitos legales sino que es producto y consecuencias tal determinación para el Ayuntamiento de un expediente incoado contra el señor Gálvez Ruiz se tome el acuerdo con votos en pro y en contra de los Concejales asistentes a la sesión y se proyectan los efectos del acuerdo enviando cédula de notificación al destituido fechada en 18 de Agosto sin que pueda decirse que era simplemente para que conociera del acuerdo tomado por la Corporación sino para que produjera los efectos oportunos y consiguientes como en efecto los produjo por cuanto el notificado con la destitución señor Gálvez Ruiz presentó recurso de reposición del tantas veces repetido acuerdo.

Considerando: Que por lo que al aspecto jurídico respecta al ser tomado el acuerdo por solo cinco Concejales de siete asistentes a la sesión carece del aspecto formal que la Ley requiere en estos acuerdos no solo la Municipal sino que también el Estatuto y Reglamento de empleados municipales disposiciones recogidas por varias sentencias del Supremo Tribunal y al estar integrado el Ayuntamiento de La Carlota por 17 Concejales y no haber asistido más que siete Concejales a la sesión en que fué tomado el acuerdo, se infringieron las disposiciones legales que exigen la asistencia a la sesión de las tres cuartas partes de los Concejales y en la que voten al menos las dos terceras partes del número total de los que forman la Corporación.

Considerando: Que conforme al artículo 238 del Estatuto municipal debe acordarse, si se declara indebida la suspensión o destitución, el derecho del destituido a exigir el sueldo no percibido desde que la destitución tuvo lugar.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y por tanto al recurso interpuesto por el Procurador don Juan Ramírez Castuera en nombre de don Antonio Gálvez Ruiz, contra acuerdo de la Alcaldía y el Ayuntamiento de La Carlota fechas 14 y 16 de Mayo de 1931 respectivamente por los que se suspendió y el de 14 de Agosto del mismo año que destituyó al recurrente en su cargo de Secretario de dicha Corporación, cuyos acuerdos revocamos restituyendo a don Antonio Gálvez Ruiz, en el cargo referido con el haber correspondiente y en su virtud que le sean abonados los sueldos no percibidos desde el día en que se le destituyó hasta que de nuevo sea repuesto en su cargo, y una vez firme ésta y publicada que sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Antonio J. de Rueda.—José Ortega.—B. Martín García.—P. García Conejero.—Rubricados.

En la villa de Madrid a 31 de Enero de 1935, en el pleito que en el grado de apelación pende ante la Sala entre partes de una como apelante la Administración representada por el Fiscal y el Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba) representado y dirigido por el Letrado don Alfonso Maeso y Enguidanos, y de otra como apelado don Antonio Gálvez Ruiz representado y dirigido por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo, contra la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Córdoba, en 13 de Junio de 1934, sobre acuerdo del Ayuntamiento de La Carlota que suspendió al apelado al cargo de Secretario.

Resultando: Que el Ayuntamiento de La Carlota en sesión de 18 de Mayo de 1931 a la que concurrieron siete Concejales tomó el acuerdo por unanimidad de suspender de empleo y sueldo a don Antonio Gálvez Ruiz, Secretario de la misma Corporación, acordándose asimismo en la sesión celebrada en el 23 del mismo mes y año el nombramiento de Juez Instructor en el expediente de destitución que entonces se incoaba.

Resultando: Que en cumplimiento de este acuerdo el Concejal don José Escribano Jiménez nombrado Juez Instructor del expediente formuló contra el señor Gálvez Ruiz, los siguientes cargos:

- 1.º Falta de diligencia de apertura y reintegro correspondiente en distintos libros de contabilidad e Intervención.
- 2.º Igual falta en el libro de actas de la Comisión permanente y del Pleno del Ayuntamiento.
- 3.º Retraso en el despacho de asuntos de Secretaría, en especial lo relativo a las diligencias para la confección del Repartimiento de Utilidades;
- 4.º No haberse abonado 147'35 pesetas, del contingente del Pósito a pesar de tenerlo reclamado la Superioridad;
- 5.º Retraso en la liquidación de Cédulas personales, cuyo retraso dió lugar a comunicaciones de la Diputación conminando al Ayuntamiento;
- 6.º Tener en su poder valores del Ayuntamiento que constituían en existencias en Caja y que debían estar en la misma;
- 7.º No haber hecho ningún apunte en los libros de contabilidad;
- 8.º Consentir sin dar cuenta al Ayuntamiento que el Depositario estuviera cobrando el sueldo desde hacía más de dos años sin asistir a la Oficina;
- 9.º No llevar libros de asistencia en la Oficina;
- 10 Hacer campaña electoral en las pasadas elecciones;
- 11 No existir inventario de la documentación y libros del archivo;
- 12 No llevar libro de entrada de documentos y comunicaciones;
- 13 No haber formado Memoria dando a conocer la gestión del año anterior;
- 14 No haber celebrado sesión la Comisión Agrícola;
- 15 No haber celebrado sesión desde Abril de 1930 la Junta de Informaciones Agrícolas.
- 16 Haber consentido sin poner en conocimiento de la autoridad superior que quedarán varias actas sin firmar por las sesiones celebradas por el Ayuntamiento Pleno;
- 17 Faltar numerosas firmas en el libro de actas de la Junta local de Instrucción Pública; por todo lo cual consideraba el Instruc-

tor como abandono de destino e incapacidad para desempeñar el cargo, proponiendo al Ayuntamiento la destitución del funcionario y el reintegro de las pesetas no justificadas.

Resultando: Que del anterior pliego de cargos se dió vista al interesado por término de quince días, presentando el mismo escrito en 27 de Junio de 1931, el correspondiente escrito de descargo.

Resultando: Que con estos antecedentes el Ayuntamiento de La Carlota en sesión del día 14 de Agosto de 1931, acordó por mayoría la destitución del Secretario don Antonio Gálvez Ruiz; interponiéndose contra este acuerdo por el señor Gálvez Ruiz, recurso de reposición que fué denegado por silencio administrativo.

Resultando: Que interpuesto recurso contencioso-administrativo, por don Antonio Gálvez Ruiz, primero contra el acuerdo de 14 y 16 de Mayo de 1931 por los que se le suspendió de empleo y sueldo, y después contra el acuerdo de 14 de Agosto del mismo año por el que se le destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento de La Carlota dictándose auto en 3 de Octubre de 1931, por el Tribunal Provincial de Córdoba por el que se mandaba anular ambos recursos; y dado traslado a don Antonio Gálvez Ruiz, para que formalizara la demanda evacuó el traslado con la súplica de que se dicte sentencia por la que se acuerde: 1.º La revocación de los acuerdos de la Alcaldía y Ayuntamiento de La Carlota, antes mencionados, previa declaración de haber sido adoptados ilegalmente; 2.º Se ordene se le restituya en el cargo que venía desempeñando de Secretario del Ayuntamiento de La Carlota con el haber que tenía acreditado en los actuales presupuestos, y 3.º Que se declare el derecho del recurrente a ser pagado por el propio Ayuntamiento de los sueldos dejados de percibir, desde que fué suspenso de empleo y sueldo, como Secretario del mismo, condenándosele a que abone la totalidad de dichos devengos, sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que adoptaron los acuerdos recurridos, de los cuales podrá reclamar el Ayuntamiento de La Carlota una vez que éste haya saldado se deuda; por otrosí solicitó el recibimiento del pleito a prueba.

Resultando: Que emplazado el Fiscal para contestar la demanda evacuó el traslado con la súplica de que se dicte sentencia confirmando en todas sus partes los acuerdos del Alcalde y Ayuntamiento de La Carlota, sobre suspensión y destitución del Secretario; por otrosí se opuso el recibimiento del pleito a prueba.

Resultando: Que recibido el pleito a prueba se unieron a los autos las certificaciones que el actor interesaba en su escrito de demanda.

Resultando: Que en 13 de Junio de 1933 el Tribunal Provincial de Córdoba dictó la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y por tanto al recurso interpuesto por el Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de don Antonio Gálvez Ruiz, contra acuerdo de la Alcaldía Ayuntamiento de La Carlota, fechas 14 y 16 de Mayo de 1931 respectivamente por los que se suspendió y el de 14 de Agosto del mismo año que destituyó el recurrente en su cargo

de Secretario de dicha Corporación, cuyos acuerdos revocamos, restituyendo a don Antonio Gálvez Ruiz, en el cargo referido con el haber correspondiente y en su virtud que le sean abonados los sueldos no percibidos desde el día en que se le destituyó hasta que de nuevo sea repuesto en su cargo y una vez firme ésta y publicada que sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia remítase el expediente administrativo a su procedencia.

Resultando: Que esta sentencia cita como Visto los artículos 124 de la Ley Municipal, los artículos 236 y 238 del Estatuto municipal y el artículo 53 del Reglamento de Secretarios de 22 de Agosto de 1924 y sentencias de 21 de Diciembre de 1926 y 21 de Enero de 1928 del Tribunal Supremo.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso recurso de apelación por el Fiscal y por el Ayuntamiento de La Carlota, y admitido el recurso en ambos efectos y previa citación y emplazamiento de las partes, han sido elevados los autos y expediente a este Tribunal Supremo ante el que ha comparecido el Fiscal del mismo, a sostener la apelación y los Letrados don Alfonso Maeso y don Nicolás Alcalá del Olmo en representación del Ayuntamiento de La Carlota en concepto de apelante y don Antonio Gálvez Ruiz; en concepto de apelado respectivamente.

Vistos: Siendo Ponente el Magistrado don Salvador Díaz Berrio. Aceptando los vistos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la sentencia del Tribunal provincial de la Contencioso-administrativo de Córdoba revoca tanto los acuerdos municipales de 14 y 16 de Mayo de 1931 sobre suspensión del Secretario, como el 14 de Agosto del mismo año que resolvió la separación del funcionario expresado sin tener en cuenta respecto a los acuerdos de suspensión que estos no se adoptaron con el carácter de corrección sino de medida previa para instruir el expediente de destitución pues aunque no se exprese claramente el propósito y alcance de dichos acuerdos, así se deduce de los actos de la Corporación y de la resultancia del expediente, por lo cual no cabe dar a los repetidos acuerdos de suspensión en carácter de sustantividad propia que permita hacerles objeto de pronunciamiento en el fallo, el cual debe limitarse al acuerdo de destitución.

Considerando: Que este supuesto procede examinar el acuerdo de destitución y se ve que es manifiesta la nulidad de este por falta de cuorum impuesta por la legislación vigente, ya que a la sesión en que se acordó destituir al señor Gálvez Ruiz concurrieron solo siete Concejales de los diez y siete que componen el Ayuntamiento, y votaron cinco la destitución cuando para ello era necesaria la asistencia a la sesión de las tres cuartas partes de los Concejales y el voto de las dos terceras partes de aquéllos, según los preceptos legales citados en los Vistos y acertadamente invocados en este particular por el Tribunal de primera instancia.

Considerando: Que si bien en el artículo 238 del Estatuto Municipal y en el 113 del Reglamento de Secretarios y empleados municipales, cuando se deje sin efecto una suspensión o una destitución

de aquellos funcionarios por estimaria indebida han de abonarse a los suspensos o destituidos los sueldos que hayan dejado de percibir, no cabe en el caso presente discutir si al demandante la que corresponde percibir los haberes desde la fecha de suspensión o desde la de la destitución, porque habiéndose pronunciado el Tribunal Provincial en el sentido de que sean de abono dichos haberes desde la fecha de la destitución y consentida la sentencia en todas sus partes por el recurrente, es imposible volver sobre este extremo.

Fallamos: Que debemos anular y anulamos el acuerdo del Ayuntamiento de La Carlota fecha 14 de Agosto de 1931 que separó de su cargo al Secretario de la Corporación don Antonio Gálvez Ruiz, el cual deberá ser repuesto inmediatamente en sus cargos.

Declaramos asimismo el derecho del expresado Secretario a percibir del Ayuntamiento los sueldos correspondientes desde la fecha de su destitución hasta el día en que sea repuesto, con la responsabilidad de los Concejales que tomaron el acuerdo anulado. En cuanto la Sentencia de primera Instancia esté conforme con estos pronunciamientos la confirmamos y en cuanto no la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Gaceta de Madrid" e insertará en la Colección Legislativa lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.—Todos con rúbrica.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.328

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, ha hecho los nombramientos de los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan.

LA CARLOTA

Fiscal municipal suplente, don Manuel Anguiano García.

NUEVA CARTEYA

Juez municipal suplente, don Eladio Cuevas Segura.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla octava del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907.

Sevilla 25 de Marzo de 1935.—El Presidente, Luis Rodríguez.

Ayuntamientos

GRANJUELA

Núm. 800

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1934

y que formula el Secretario de la misma en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

MES DE ABRIL

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fué también aprobada la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó prestarle aprobación provisional a la cuenta de caudales de este Municipio correspondiente al primer trimestre del año actual.

Se acuerda dar de baja en el padrón de habitantes a don Felipe Romero y familia accediendo a lo por él solicitado.

Se dispuso socorrer a los mozos que han de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia.

El señor Alcalde dió cuenta de haberse comenzado los trabajos de pavimentación y acerado de la calle García Hernández a cuyo frente se encuentra el práctico Manuel Ruiz Vera.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dió cuenta el Secretario del resultado del juicio de revisiones en cuyo acto habían sido ratificados todos los fallos dictados por este Ayuntamiento.

Se acuerda por unanimidad la construcción de unas ruedas para el carro cuba.

Se acordó librarle al enfermo de la Beneficencia Manuel Caro Durán todos los medicamentos prescritos por el médico titular, debido a la situación porque atraviesa y a la vez se le otorgue un socorro domiciliario.

También fué acordado socorrer a Joaquín Peña Naranjo.

Fué aprobado el detalle de los gastos invertidos en las operaciones del actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda aprobar un suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 11, artículo sexto.

Se acordó por unanimidad adherirse a la petición hecha por el Ayuntamiento de Valsequillo que pide la construcción inmediata del camino vecinal a esta villa.

Se autorizó al Alcalde para que entable conversación con el propietario de la casa cuartel de la Guardia civil.

Puesta de manifiesto las proposiciones presentadas por los carpinteros de esta localidad sobre construcción de las ruedas del carro-cuba fueron aceptadas las propuestas de Victoriano Muñoz y Escolástico Gállego.

Fué aprobada una factura que presenta el herrero Manuel Crispín de

las rejas que ha construido para casa depósito municipal.

Sesión extraordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dió cuenta el Alcalde que la presente era para dar cuenta de haberse presentado ayer en esta Alcaldía un agente ejecutivo del Ayuntamiento de Fuenteovejuna a notificar de apremio por los débitos atrasados por contingente carcelario y de haberse recibido un oficio del Gobernador de la provincia para que se dejara libre la exportación de trigo.

Con respecto al primer asunto se acordó por unanimidad que se ofrezca el máximo de resistencia legal al atropello que trata de consumir el Ayuntamiento de Fuente Ovejuna y que se verifique un cambio de impresiones con el abogado señor Mir de las Heras que ya tiene emitido informe sobre el caso.

Con respecto al libre comercio del trigo se dispuso informar al Gobernador de los posibles perjuicios que sufriría este pueblo.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dió cuenta el Alcalde de su viaje a Córdoba donde se había entrevistado con el tenedor de trigo de este pueblo don Teodosio Jurado al que había informado de la situación, prometiéndole entonces este señor destinar su trigo al consumo de la población.

Dióse cuenta de una comunicación del señor Mir de las Heras en la que se muestra seguro del criterio que tiene ya expuesto en el asunto del carcelario que se le tiene encomendado, anunciando que si persistía el Ayuntamiento de Fuente Ovejuna en su propósito equivocado había que recurrir a la superioridad.

Visto el escrito del Veterinario titular de Valsequillo en el que pide se le nombre en propiedad en este Municipio se acuerda por unanimidad la agrupación con el pueblo de Valsequillo para la organización de los servicios Veterinarios a cargo de dicho titular.

Seguidamente fueron aprobadas tres cuentas de gastos.

Se acordó socorrer a Joaquín Peña con 10 pesetas.

MES DE MAYO

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó remitir comunicación al Alcalde de Fuente-Ovejuna con el contenido de la carta que remite el Letrado señor Mir de las Heras sobre el asunto de Carcelario.

A propuesta del Alcalde se acuerda la limpieza extraordinaria y encalo de

la Casa Consistorial así como el de los muros del Cementerio municipal.

Dió cuenta el señor Alcalde de las gestiones que viene haciendo sobre la adaptación de la Casa-cuartel de la Guardia civil al incremento de fuerzas.

Fué acordada una propuesta de suplemento y habilitación de crédito y que se exponga al público el expediente.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de acuerdos correspondiente al 4.º trimestre de 1933.

Se acordó suspender al Practicante titular el 50 por 100 de los haberes señalados a la Matrona en virtud de Orden de 9 de Diciembre de 1933 y que se le abonen al Médico titular.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó un socorro benéfico de 10 pesetas al Hospital de incurables de Córdoba por mediación de la hermana de la Caridad Teresa de Jesús.

Se aprobó una relación de gastos ocasionados en la limpieza extraordinaria y encalo de la Casa Consistorial.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don José Ortiz Caravante.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Accediendo a lo solicitado por el vecino José Rodríguez García acordó por unanimidad la Corporación cederle una parcela de terreno de la propiedad de este Municipio por la cantidad de 25 pesetas.

Se le fué concedida licencia ilimitada al señor Alcalde para marchar a Madrid para someterse a tratamiento médico y que se encargue de la Alcaldía el 1.º Teniente de Alcalde don Daniel Chaves Jurado.

MES DE JUNIO

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Daniel Chaves Jurado.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos correspondiente al 1.º trimestre del actual ejercicio.

Próxima la huelga de campesinos se acordó que el primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde permanezca sin ausentarse de la localidad durante los días que dure la anormalidad.

Se aprobó una relación de gastos ocasionados en el encalo del Cementerio municipal.

Fué aprobado un suplemento y habilitación de crédito.

Fué aprobada la distribución de fondos del mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Daniel Chaves Jurado.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Puesta de manifiesto la liquidación del camino vecinal de Granjuela a la carretera de Fuente Obejuna, se acuerda por unanimidad autorizar al señor Alcalde para que firme su conformidad.

Fué aprobado un pago librado a Rafael Aranda Camacho por un viaje a Fuente-Obejuna.

Se acordó librarle al Alcalde la cantidad de 23'80 pesetas en calidad de gastos de representación, importe de los días de trabajo perdidos durante la huelga de campesinos.

Se acordó pagar a la Hacienda pública el impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos correspondiente a los ejercicios 1929 y 1930.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde don Daniel Chaves Jurado.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se acordó remitir a la Sección provincial de Administración Local la cuenta justificada que interesaba la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de los corrientes.

Se acordó proceder al riego de árboles últimamente plantados y que se encarge de dicho trabajo un operario hasta el 30 de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor primer Teniente-Alcalde don Daniel Chaves Jurado.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Se aprueba por unanimidad el reparto confeccionado por la Comisión que se designó en su día para la imposición de contribuciones especiales a los beneficiados con la apertura de la Plaza de la República y ampliación de la calle Córdoba, que se declare definitivo y que pase a recaudación.

Dió cuenta al Alcalde de la petición de los señores Maestros de que el Ayuntamiento arrendara directamente a los propietarios las casas habitación de los mismos y tomada en cuenta la propuesta se autorizó al señor Alcalde para que entable negociaciones con los propietarios.

Dió cuenta el señor Alcalde de que había designado para el riego de árboles a Leoncio Cáceres Monterroso.

Fué fijado el día 30 próximo para la celebración de la sesión ordinaria a la hora fijada de antemano.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor primer Teniente-Alcalde don Daniel Chaves Jurado.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Hizo constar el señor Alcalde de que el propietario de la Casa Cuartel de la Guardia civil don Francisco Alvarez había desistido de llevar a cabo reforma de ninguna clase en el edificio.

Hizo constar además que el vecino y propietario de este pueblo don Manuel Aranda Márquez había ofrecido habilitar una casa que tiene en la calle García Hernández.

Fueron aprobados nueve pagos efectuados durante el trimestre, así como la cuenta de los cobros y pagos efectuados por el Representante apoderado en Córdoba.

Granjuela a 18 de Febrero de 1935.

—El Secretario, Gregorio Sanchez.

Diligencia.—Acreditado por la presente que el extracto de los acuerdos que precede fueron aprobados por esta Corporación en sesión del día de hoy, de que certifico.

Granjuela a 21 de Febrero de 1935.

—El Secretario, Gregorio Sánchez.—
V.º B.º.—El Alcalde, Jurado.

BAENA

Núm. 1.306

Por el presente se hace saber que la cobranza de la segunda cuota de la contribución especial impuesta por la construcción del camino vecinal «del kilómetro 77 de la carretera de Jaén a Córdoba a Fuente de Guta», tendrá lugar durante el plazo de 20 días que empezará a contarse desde hoy y terminará el día 16 del próximo mes de Abril, en la Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales y durante las horas de las nueve a las catorce, advirtiéndose a los contribuyentes, que si dejan transcurrir el plazo aludido sin satisfacer sus respectivas cuotas, incurrirán en el apremio del 10 por 100, que automáticamente se elevará al 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento a contar del día 27 de indicado mes de Abril, en armonía con lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación y apremio.

Baena 27 de Marzo de 1935.—El Alcalde, M. Bujalance.

Núm. 1.307

Aprobado en principio por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, un presupuesto extraordinario para llevar a cabo la construcción, dentro de este término, del camino vecinal de Castro del Río a Doña Mencía destajado al de Baena por aquél Ayuntamiento y pago al Ingeniero de caminos autor del proyecto, del que de esta ciudad irá al río Guadajoz, comprendido en el plan extraordinario del Estado, cuyo presupuesto ha sido formado de acuerdo con las prescripciones del artículo 298 del Estatuto municipal, queda expuesto al público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante el término de ocho días hábiles contados a partir de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en el de los ocho días siguientes, podrá ser examinado a las horas de once a trece en el Negociado de Hacienda de la

Secretaría de esta Corporación e interponer en su contra las reclamaciones procedentes para ante el propio Ayuntamiento.

Baena 27 de Marzo de 1935.—El Alcalde, J. Bujalance.

AÑORA

Núm. 1.314

Don Francisco García Bravo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Añora.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual, acordó como medida transitoria y urgente, la exacción de las cuotas del repartimiento general de utilidades del año 1934, con sujeción a las del fijado en el ejercicio de 1932, último confeccionado sin que contra éste acuerdo se haya interpuesto reclamación alguna, se habilita este documento provisionalmente a este solo efecto para la realización de dichas cuotas procediéndose el día que esté confeccionado el de mencionado año de 1934 a la liquidación definitiva de aquellas aumentándolas o disminuyéndolas según los casos, para la debida compensación de cada una de las cuotas referidas.

A este efecto, se anuncia a los contribuyentes de este término, que la cobranza en período voluntario de las cuotas correspondientes al año expresado, se llevará a cabo en el plazo reglamentario, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tomando para ello como expresado queda las del repartimiento de 1934, en la inteligencia de que los contribuyentes que no las satisfagan dentro del plazo señalado serán declarados incursos en los recargos que establece el vigente Estatuto de Recaudación, realizándose aquellas por la vía de apremio.

Añora a 27 de Marzo de 1935.—Francisco García,

CORDOBA

Núm. 1.319

Formulado el reparto para el cobro de las contribuciones especiales acordadas exigir con motivo de las obras de alcantarillado del Barrio del Alcázar Viejo, a los propietarios de las fincas beneficiadas, anúnciase por medio del presente edicto que durante el plazo de quince días quedan expuestos al público aludidos documentos con cuantos antecedentes han servido de base para su formación, en la Sección sexta de la Secretaría municipal (Negociado de contribuciones especiales) para que durante dicho plazo y siete días más, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, puedan los contribuyentes interesados presentar contra el mismo las reclamaciones que a su derecho convengan, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos

que taxativamente señala el artículo 357 del vigente Estatuto municipal.

Córdoba 21 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Presidente de la Comisión gestora, B. Garrido.

Núm. 1.320

Resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la contratación mediante subasta pública de las obras de construcción de un grupo de 270 bovedillas en el Cementerio municipal de la Derecha de esta capital, se anuncia al público para que durante el plazo de cinco días que al efecto se señalan a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen las reclamaciones que se consideren pertinentes contra dicho acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales.

Córdoba 23 de Marzo de 1935.—B. Garrido.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.324

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Rectificado el Censo de campesinos a los efectos de la Reforma Agraria con arreglo a las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura en Decreto de 13 de Diciembre último de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del mismo se expone al público las listas comprensivas de los diferentes grupos que abarca el Censo en la Oficina de Colocación Obrera sita en Plaza de la República de esta ciudad, por plazo de 10 días, para que durante este plazo pueda ser examinado por quienes se consideren con derecho a ser incluido, pudiendo presentar reclamaciones en los 5 días siguientes los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas.

Las reclamaciones dirigidas a la Junta provincial Agraria, podrán ser presentadas ante la Junta confeccionadora de mi presidencia, haciéndose constar que el plazo de exposición empieza a contarse desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma del Río a 26 de Marzo de 1935.—Antonio Delgado.

Núm. 1.325

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la contratación de un empréstito de 130.000 pesetas con el Banco de Crédito Local de España y con el fin de que cualquier persona interesada en el asunto pueda hacer uso del derecho que le conceden los artículos 253 y 254 del Estatuto municipal se

hace público dicho acuerdo por medio del presente, que servirá de notificación al vecindario, pudiendo interponerse contra el acuerdo municipal el correspondiente recurso de reposición durante el plazo improrrogable de 8 días hábiles que empezarán a contarse a partir del siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de este vecindario.

Palma del Río a 26 de Marzo de 1935. — Antonio Delgado.

Núm. 1.326

Don Antonio Delgado Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordada la ejecución de obras de urbanización y ensanche de la calle Cárdenas de esta ciudad y conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 14 de Julio de 1924 los proyectos de indicada obra se encuentran expuestos al público durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presente sobre cualquiera de sus extremos.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palma del Río a 26 de Marzo de 1935. — Antonio Delgado.

GUADALCAZAR

Núm. 1.327

Don José Luna Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Guadalcazar.

Hago saber: Que formado el padrón del impuesto decédimas personales para el ejercicio en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 8 días, para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos interesados así lo deseen y formular en su caso las reclamaciones que se consideren pertinentes a su derecho.

Guadalcazar a 27 de Marzo de 1935. José Luna.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1.275

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan que fueron robados en el cortijo María Aparicio de este término el día 19 del corriente mes, propiedad de don Luis Fernández de Liencres y en

caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 28 del año actual.

Dado en Bujalance a 23 de Marzo de 1935.—Ignacio de Larra.—El Secretario Judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

Reseña de los efectos robados

Diez y siete platos soperos, diez y ocho pequeños de postre, cuatro fuentes de la misma vajilla, una olla grande aluminio, tres cacerolas, un jarro de aluminio, otro mas pequeño, dos ollas grandes de porcelana, una cazuela entrelarga, una plancha de hierro para planchar, un colador de café, cuatro fuentes pequeñas, una redonda y otra cuadrada, dos fruteros, una dulcera de cristal, un triturador de limones, un jarrito de china verde, un canasto pequeño para frutas y un alba.

FUENTE PALMERA

Núm. 1.286

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente sobre exacción por la vía de apremio para hacer efectiva la tasación de costas practicada en la causa seguida en este Juzgado por el delito de detención arbitraria contra Juan Flores López, se saca a pública y primera subasta la finca embargada a éste cuya descripción es la siguiente:

«Solar que mide la extensión superficial de ciento diecisiete metros cuadrados, teniendo su fachada ocho metros ochenta y cinco centímetros; tiene sin derribar la pared que dividía la casa del corral y en este existe sin derribar también una cuadra con cocina en su parte alta y un pozo con agua de unos siete metros de profundidad conservándose también el cerco del corral de unos dos metros y medio de altura habiéndose justipreciado el valor de lo edificado en ochocientas treinta y cinco pesetas a razón de quince pesetas por metro cuadrado importando el total del sobrante de la casa embargada al Juan Flores López dos mil quinientas pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en las Casas Consistoriales el día treinta de Abril próximo a las once.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de tipo de tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder y que la finca carece de título inscripto.

Dado en Fuente Obejuna a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

Núm. 1.291

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de

Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario que sigue por este Juzgado con el número 57 del año actual, por robo de dieciséis gallinas y dos gallos al vecino de Peñarroya Antonio Fresno Fernández, hecho ocurrido en la noche del 22 del actual, se excita el celo de todas las autoridades para que procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, lo que en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 25 de Marzo de 1935.—Julio Mifsut.—El Secretario, Andrés Conde.

MONTORO

Núm. 1.294

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 22 al 23 del actual de la finca Los Crespos, término de esta ciudad al vecino de la misma Juan Canales y Canales cuyos semovientes, de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 43 de 1935.

Dado en Montoro a 25 de Marzo de 1935.—Joaquín de Lora López.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de siete años, en Octubre de 1932, alzada 1'45, capa castaño oscuro, raza española, marca 6 nalga derecha, señas particulares lunares blancos paletillas y costillares, bozoclaro y bebe en negro, bragado y con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-10 en cadeira izquierda y otro mulo de cuatro años y medio en Diciembre de 1928, alzada 1'47, capa castaño encendido, raza española, marca particular nalga derecha, hierro V-14 nalga izquierda, señas particulares raya cruz semirrayado de rodillas y corbejones.

POZOBLANCO

Núm. 1.298

Don Carlos Viada y López Puigerver, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua de 13 y medio años, 1'47 de alzada, forda mosqueada, raza española, un hierro en el muslo derecho en forma de herradura y el V-2 muslo izquierdo, hurtada la noche del 22 al 23 del actual, del sitio Cortijuelos, término de esta ciudad y propiedad del vecino de la misma Miguel Ruíz Rubio, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no

acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 25 de Marzo de 1935.—Carlos Viada.—El Secretario, Miguel Orellana.

BELMEZ

Núm. 1.311

Don José Pidal Hornero, Juez municipal de esta villa de Belmez (Córdoba).

Hago saber: Quen encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal y habiéndose declarado desierto el concurso de traslado, que al efecto se publicó, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre, de acuerdo con el Reglamento de 10 Abril de 1871, Ley Orgánica del Poder Judicial y disposiciones complementarias.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos exigidos por dichos preceptos legales, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», haciéndose constar que el que resulte nombrado no percibirá más remuneración que la arancelaria en las sustituciones que ejerza.

Dado en Belmez a 25 de Marzo de 1935.—El Juez municipal, José Pidal.—El Secretario, Emiliano Sanz.

POSADAS

Núm. 1.313

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Palma del Río y de esta villa don Felipe Gómez Martínez y Antonio Garcés González respectivamente, la noche del 20 al 21 del actual, de terrenos de la finca Barrera de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 52 de 1935.

Dado en Posadas a 26 de Marzo de 1935.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de las caballerías

De Felipe Gómez: Una yegua que en Septiembre de 1933 tenía 9 años, 1'50 de alzada, preñada, a boca parir capa castaño oscura raza española, marca nalga izquierda, una letra y número confuso, hierro de la Compañía La Mundial V-4 en nalga derecha.

De Antonio Garcés: Un mulo capón de 8 a 9 años de edad, de 1'47 de alzada castaño, raza española, señas particulares boci-castaño y bebe en negro algo bragado ojalado con la marca de la Compañía de Seguros Barcelona en anca izquierda 0'16.

CORDOBA

Núm. 1.280

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excmo. señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las prendas que al final se reseñan, que el día 20 del actual fueron sustraídas a don José Lucena Aguilar Tablada, vecino de esta capital, del sitio su domicilio calle Romero 14 de este parido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las prendas de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Marzo de 1935. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, José M.^a Cortázar.

Reseña

Un abrigo checo, color gris con listas negras, forrado de impermeable color gris.

Un paraguas de tela de algodón negro con puño de madera color caoba en forma de callado.

Núm. 1.283

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital en sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 200 del 1926, por hurto de un baúl con ropa a Julia Gubia Pérez contra Juan Casado Gamero, e ignorándose el domicilio y actual paradero de dicha perjudicada, ha mandado se le cite por medio de la presente para que dentro del término de 5.^o día a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ampliarle la declaración y demás diligencias que procedan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parara el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente que firmo en Córdoba a 25 de Marzo de 1935. — El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 1.278

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia de don Enrique Argote Marcos contra doña Soledad León Alijo, en los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez y en el setenta y cinco por ciento de la primera, las fincas siguientes:

Casa número cuatro de la calle Madrid, de esta capital, que linda por su derecha saliendo con la número seis, izquierda con la número dos y espalda con casa de la calle segunda, nombrada hoy Tierra An-

daluza; ocupa una superficie de setenta y dos metros sesenta y ocho decímetros, distribuidos en varias habitaciones y dependencias. Tipo para la primera dos mil doscientas pesetas.

Casa número seis de la misma calle Madrid, que linda por su derecha saliendo con la número ocho, por la izquierda con la número cuatro y por la espalda con casa de la segunda calle nombrada hoy Tierra Andaluza; es su área de setenta y dos metros sesenta y ocho decímetros, distribuidos en varias dependencias y habitaciones. Tipo de la primera subasta cinco mil cuatrocientas pesetas.

Casa marcada con el número dos de la cuarta calle nombrada de Medina Azahara en esta ciudad, que linda por su derecha saliendo con la número cuatro; izquierda con la calle Madrid y por la espalda con la bodega que seguidamente se describirá. Tipo en la primera cinco mil cuatrocientas pesetas.

Casa bodega sin número situada en la prolongación de la segunda calle hoy llamada del Carmen, en esta ciudad; que linda por la derecha saliendo con la calle tercera hoy Madrid; por su izquierda con la calle última donde tiene puerta de servicio y casa de la calle Maese Luis y por el fondo con casas de la calle cuarta nombrada hoy Medina Azahara; se compone de dos naves corridas, patio, antepecho, pozo, despacho y exesado y una superficie de ciento noventa y cuatro metros cincuenta y dos decímetros. Esta bodega se halla hoy dividida en dos casas iguales, una de las cuales está marcada con el número nueve de su situación y la otra no tiene número. Tipo para la primera nueve mil pesetas.

Y otra casa como las anteriores en esta capital, señalada con el número diez de la calle Carmen, solo de planta baja, lindando por su derecha saliendo con la número doce; por la izquierda con la número ocho, ambas de la misma calle; y por el fondo con la iglesia de San Francisco, tiene habitaciones, patio, despensa, pasillo, excusado, dos habitaciones en primera crujía, dos en segunda, pila y cocina. Ocupa una superficie de setenta y siete metros, cincuenta y siete decímetros. Tipo en la primera subasta cinco mil cuatrocientas pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de Mayo próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para cada una de las fincas, cual queda dicho el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera no admitiéndose postura inferior al mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo pactado, y

Tercera. Los autos y la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la licitación, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, quedarán subsistentes,

sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 1.316

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Ramón Giménez Roldán, a nombre de la Sociedad Anónima "Banco Español de Crédito", contra don Jerónimo Padilla Cobo, para el cobro de cierto crédito hipotecario, en los cuales se ha acordado la venta en pública segunda subasta, con baja del veinticinco por ciento, de la finca que a continuación se describe.

Un pedazo de terreno procedente de la huerta llamada de Cercadilla sita a extramuros de esta ciudad, en el pago de la Victoria conocida por "Stadium América", es de figura irregular tiene de cabida trece mil setecientos diecinueve metros y linda por Norte con el camino de Cercadilla, al Sur con los Cuarteles, al Este con la calle Hernán Ruiz y por el Oeste con calle Nueva núm. tres, dentro de la cual ray varias edificaciones, habiendo sido apreciada a efectos de subasta en la cantidad de doscientas veinte y cinco mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día tres de Mayo próximo y hora de las doce, ante este Juzgado sito calle de Góngora sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del setenta y cinco también por ciento del valor asignado a dicha finca sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría judicial, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

LUCENA

Núm. 1.318

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera Instancia de este partido, en providencia fecha nueve del actual, dictada en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía que se siguen a instancia de don Baltasar Lara Navarrete, representado por el Procurador don Agustín Álvarez de Sotomayor y Gámiz, contra los herederos o causahabientes de don Martín Gómez de Aragón, don Fernando de Chillón, don Juan Sixto Gar-

cía de la Prada, de la Casa y Estados de D. Juan de Chaves Chacón y Mendoza, Conde de la Calzada y doña Jerónima Spinola de la Cerda, cuya existencia no consta y su domicilio se desconoce, se emplaza a todos por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y "Gaceta de Madrid", para que en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Lucena a veinte de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Andrés Sierra.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.248

VIDAL JIMENEZ, Juan; hijo de Cristóbal y de Juana, natural de Lorca, de estado soltero, profesión jornalero, de 59 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en término diez días ante este Juzgado distrito de la Izquierda, para ser reducido a prisión provisional decretada por la Audiencia provincial bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 22 de Marzo de 1935.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.

Núm. 1.281

JORDAN SANCHEZ, Domingo (a) «La Dominga»; de 17 años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de La Carolina y vecino esta capital, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado en causa número 454 de 1933 por hurto, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 26 de Marzo de 1935.—El Juez de Instrucción Izquierda, Marcial Zurera Romero.

Núm. 1.321

LUNA LUQUE, Miguel (a) Lunta; domiciliado últimamente en Córdoba procesado por robo, sumario 76/1935, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 26 de Marzo de 1935.—El Secretario, P. D., José Barbudo.—V.^o B.^o: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA